

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**  
**REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

Electoral del Estado de México, se expide Por señalamiento del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral es un organismo autónomo dotado de jurisdicción para conocer y resolver los recursos de apelación, inconformidad y revisión que prevé el propio Ordenamiento.

El artículo 289 fracción XII del citado Código obliga al Pleno del Tribunal a expedir el Reglamento Interno del propio Tribunal a efecto de hacer más eficaces y eficientes las funciones del pleno del Presidente y de las Unidades de dicha Instancia Jurisdiccional.

Así mismo es procedente precisar las normas sobre la presentación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del tribunal para fortalecer la sencillez y celeridad del procedimiento jurisdiccional electoral.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículo 282, 288 y 289 fracción XII del Código el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Tribunal Electoral es un organismo público autónomo que se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral de la Entidad, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento tiene por objeto eficientar y complementar las normas del Código Electoral del Estado, que se refieran a la organización y funcionamiento del Tribunal.

**Artículo 3.-** El Tribunal se integra con cinco Magistrados, tres Numerarios y dos Supernumerarios, que tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Cuenta también con un Secretario General de Acuerdos, un Secretario General Auxiliar de Acuerdos, Secretarios Sustanciadores, Secretarios Projectistas, Notificadores, así como los Jefes de las Unidades de Estudios, Investigaciones y Proyectos, de Apoyo Administrativo, de Difusión y de Informática, y demás personal técnico y administrativo necesario para su funcionamiento.

**Artículo 4.-** Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos y los que señale el calendario oficial del Tribunal. En los periodos de actividad electoral, el Pleno del Tribunal determinará los días en que adicionalmente deba laborarse.

Para efectos de interposición, sustanciación y resolución de los recursos de la competencia del Tribunal, serán hábiles todos los días y horas del año. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

**Artículo 5 .-** El calendario oficial del Tribunal se publicará en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**Artículo 6.-** El horario de labores del Tribunal será de las 9:00 a las 15:00 y de las 17:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes. Este horario podrá mortificarse por el Pleno del Tribunal, según las necesidades del servicio, particularmente en las épocas de actividad electoral.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL**

**Artículo 7.-** El Pleno del Tribunal se integrará con los tres Magistrados Numerarios. Formarán parte del Pleno los Magistrados Supernumerarios, cuando sean convocados para suplir la ausencia de los Magistrados Numerarios, o cuando se analicen los proyectos de resolución que ellos hayan formulado.

Para que sesione válidamente el Pleno se requerirá la presencia de tres Magistrados, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal.

**Artículo 8.-** El Pleno del Tribunal celebrará las sesiones que sean necesarias para conocer y resolver los asuntos de su competencia.

El Presidente del Tribunal convocará a los Magistrados a sesiones.

**Artículo 9.-** Las sesiones del Pleno serán públicas, salvo que alguna circunstancia lo imposibilite, caso en que se llevarán a cabo en forma privada.

El Pleno tomará sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados que se encuentren presentes, quienes no podrán abstenerse de emitirlos.

**Artículo 10.-** Son facultades del Pleno del Tribunal:

- I. Designar de entre sus integrantes al Presidente del Tribunal.
- II. Expedir o reformar el Reglamento Interno del Tribunal, así como las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.
- III. Conocer y resolver los recursos de apelación, inconformidad y, en su caso, de revisión previstos en el Código Electoral del Estado.
- IV. Celebrar las sesiones públicas necesarias para atender los asuntos de su competencia.
- V. Designar o remover, a propuesta del Presidente, a los Secretarios Generales de Acuerdos.
- VI. Establecer la Jurisprudencia del Tribunal, en términos del Código Electoral.
- VII. Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal, con o sin goce de sueldo, hasta por un mes.
- VIII. Designar las comisiones de Magistrados que se requieran para la administración interna del Tribunal.
- IX. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Organismo Jurisdiccional.
- X. Aprobar o modificar el calendario oficial del Tribunal.
- XI. Expedir los manuales administrativos de la Instancia Jurisdiccional.

XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales.

### **CAPITULO TERCERO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Artículo 11.-** El Presidente del Tribunal se designará por el Pleno, en sesión que será coordinada por alguno de los otros Magistrados Numerarios.

**Artículo 12.-** El Presidente del Tribunal será suplido, en el caso de faltas temporales, por el Magistrado Numerario de mayor antigüedad en el Organismo Jurisdiccional, quien lo será siguiendo el orden cronológico de los nombramientos o, en su caso, el orden alfabético. Si la falta es definitiva se designará nuevo Presidente.

**Artículo 13.-** El Presidente del Tribunal tramitará el procedimiento disciplinario para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los integrantes del personal de la Instancia Jurisdiccional, con motivo de las denuncias o quejas que presenten los particulares o servidores públicos, o de la revisión de los expedientes de los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 14.-** El Presidente del Tribunal aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos del propio Organismo Jurisdiccional, que incurran en responsabilidades administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. También se sancionará a dichos servidores públicos, en los casos en que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado determine que han omitido presentar o han formulado extemporáneamente la manifestación de bienes.

Cuando un servidor público del Tribunal sea sancionado por alguna responsabilidad administrativa podrá hacer valer el recurso de revocación ante el Pleno, en la forma y términos que lo dispone la citada Ley de Responsabilidades.

**Artículo 15.-** El Presidente del Tribunal podrá conceder licencias al personal hasta por un mes de cada año, sin goce de sueldo, siempre que se trate de causas debidamente justificadas.

**Artículo 16.-** Para cubrir las faltas temporales de los integrantes del personal de confianza, el Presidente del Tribunal designará a los sustitutos de entre los servidores públicos del propio Organismo jurisdiccional, siempre que reúnan los requisitos legales respectivos.

**Artículo 17.-** El Presidente del Tribunal rendirá ante el Pleno un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta del estado que guarda la Instancia Jurisdiccional y de los principales criterios adoptados en sus resoluciones.

**Artículo 18.-** Al momento en que se ponga en receso el Tribunal, el Presidente deberá dictar las medidas administrativas conducentes para el resguardo y conservación del archivo jurisdiccional, el acervo bibliográfico y los recursos materiales.

### **CAPITULO CUARTO EL PERSONAL DEL TRIBUNAL**

**Artículo 19.-** Los Secretarios Generales de Acuerdos y los Jefes de Unidad estarán directamente adscritos al Presidente del Tribunal, con quien acordarán los asuntos de su competencia.

**Artículo 20.-** Los Secretarios Generales de Acuerdos ejercerán las funciones que les confiere el Código Electoral del Estado y el presente Reglamento.

Dichos servidores públicos llevarán los libros de actas, de recursos y los demás que apruebe el Pleno del Tribunal. También estará bajo su supervisión la Oficialía de Partes y el Archivo jurisdiccional.

**Artículo 21.-** Los Notificadores deberán practicar de inmediato las notificaciones y diligencias que se les encomienden, en la forma y términos que señala el Código Electoral del Estado y el presente Reglamento.

**Artículo 22.-** Los Secretarios Generales de Acuerdos, Secretarios Sustanciadores y Notificadores tienen fe pública, en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 23.-** Para ser Jefe de Unidad, se requiere:

- I. Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. No tener menos de 21 años ni más de 70 el día de su designación.
- III. Tener conocimientos profesionales sobre el área técnica o jurídica que corresponda.
- IV. No haber sido condenado con pena privativa de libertad, por delito intencional, en sentencia ejecutoria.

**Artículo 24.-** Son funciones del Jefe de la Unidad de Estudios, Investigación y Proyectos:

- I. Auxiliar a los Magistrados del Tribunal en la elaboración de proyectos de resolución de recursos.
- II. Apoyar al personal jurídico en el desempeño de sus atribuciones.
- III. Participar en la realización de trabajos de investigación en cualquier materia de derecho que coadyuven a la mejor interpretación y aplicación del Código Electoral.
- IV. Las demás que le señale el Presidente del Tribunal.

**Artículo 25.-** Son funciones del Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Ejecutar las órdenes relacionadas con la preparación y ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal.
- II. Verificar, con apego a la Ley, la adecuada adquisición de recursos materiales y la prestación de servicios generales que se requieran en el Organismo Jurisdiccional.
- III. Coordinar el trámite de movimientos del personal y de todas aquellas acciones encaminadas al desarrollo y administración de los recursos humanos de la Instancia Jurisdiccional.
- IV. Integrar los expedientes del personal del Tribunal.
- V. Las demás que le asigne el Presidente del Tribunal.

**Artículo 26.-** Son funciones del Jefe de la Unidad de Difusión:

- I. Preparar la edición de las publicaciones del Tribunal.
- II. Participar en la organización de seminarios, conferencias y otros eventos académicos en materia electoral.
- III. Coordinar la difusión de los programas y actividades del Organismo Jurisdiccional.

IV. Las demás que le encomiende el Presidente del Tribunal.

**Artículo 27.-** Son funciones del Jefe de la Unidad de Informática:

I. Apoyar al personal jurídico en la elaboración de modelos procesales y métodos computarizados, para dar celeridad a los procedimientos jurisdiccionales.

II. Formular la estadística de los recursos tramitados y resueltos por el Organismo Jurisdiccional.

III. Auxiliar a las demás Unidades Administrativas en la realización de sus tareas.

IV. Participar en la elaboración de la edición de la Revista del Tribunal.

V. Las demás que le confiera el Presidente del Tribunal.

**Artículo 28.-** Son servidores públicos de confianza del Tribunal, los Secretarios Generales de Acuerdos, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Secretarios Sustanciadores, Secretarios Proyectistas y Notificadores.

**Artículo 29.-** Durante el tiempo en que ejerzan las funciones de su cargo, los integrantes del personal de confianza no podrán desempeñar cualquier otro empleo dependiente de la Federación, Estado, Municipios, Organismos Auxiliares, o bien de otra Entidad Federativa o de algún particular, excepto los de carácter docente. También estarán impedidos para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

**Artículo 30.-** El personal del Tribunal tendrá derecho a los estímulos y recompensas que determine el Pleno, de acuerdo con el desempeño eficiente de sus funciones, la buena conducta observada y la antigüedad en el Organismo Jurisdiccional.

## **CAPITULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL.**

**Artículo 31.-** A toda promoción que se presente ante la Oficialía de Partes, que se relacione con los recursos de la competencia del Tribunal, se le dará este seguimiento:

I. Se marcará tanto en el original como en la copia de la promoción, mediante reloj fechador y sello oficial, la fecha y hora de su recepción y se asentará el número de fojas que integran el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se acompañen.

II. Se anotará claramente el nombre y se estampará la firma de la persona que recibe la promoción, tanto en el original como en la copia.

III. Se registrará la promoción en el libro de control que al efecto se lleve.

IV. Se turnará la documentación, en forma inmediata, a los Secretarios Generales de Acuerdos, quienes darán cuenta con toda oportunidad al Presidente del Tribunal.

**Artículo 32.-** Se integrarán por duplicado los expedientes de los recursos que sean del conocimiento del Tribunal. Los Secretarios Generales de Acuerdos cuidarán que los originales se encuentren siempre en el Archivo Jurisdiccional.

**Artículo 33.-** Los recurrentes deberán señalar domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo para recibir notificaciones. Cuando no se cumpla con este requisito o el domicilio no exista, todas las notificaciones se harán por Estrados.

**Artículo 34.-** Se notificará personalmente a los recurrentes y por oficio a los organismos electorales cuya actuación se impugna, los acuerdos de desechamiento, las decisiones de sobreseimiento y las resoluciones de fondo de los recursos promovidos, debiéndoseles entregar copia de dichas determinaciones. Los requerimientos de pruebas a los organismos electorales se notificarán por oficio, telegrama, fax o teléfono. Cualquier otro acuerdo o resolución del Tribunal se notificará por Estrados.

El Tribunal tomará las medidas adicionales que sean necesarias para que las decisiones que deban notificarse personalmente sean del conocimiento de los recurrentes.

**Artículo 35.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado por el recurrente. Si se encuentra presente el interesado se le notificará la resolución; en caso contrario se efectuará con cualquier otra persona que se localice en ese lugar. Si la persona con quien se entienda la diligencia se niega a recibir la cédula, el Notificador la fijará en un lugar visible de dicho domicilio, junto con la copia de la resolución a notificar, asentará la razón correspondiente en autos y posteriormente hará la notificación en Estrados.

**Artículo 36.-** Los recursos serán turnados por el Presidente del Tribunal, en igual número entre los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, para la formulación de los proyectos de resolución.

**Artículo 37.-** Podrán acumularse los expedientes de aquellos recursos en que se impugnen por dos o más interesados el mismo acto o resolución.

**Artículo 38.-** El Pleno del Tribunal podrá desechar los recursos notoriamente improcedentes, cuando se configuren algunas de las causales sustentadas en el Código Electoral.

En los casos en que las causales de improcedencia aparezcan o sobrevengan después de la admisión de los recursos, procederá el sobreseimiento de los mismos.

**Artículo 39.-** Toda resolución deberá hacerse constar por escrito y contendrá:

- I. Un breve resumen de los hechos.
- II. El análisis de los motivos de impugnación planteados, el examen y valoración de las pruebas y los fundamentos legales.
- III. Los puntos resolutivos.

**Artículo 40.-** En las sesiones en que se resuelvan recursos, se observará el procedimiento siguiente:

- I. El Secretario General de Acuerdos pasará lista de presentes, para declarar la existencia de quórum.
- II. Los integrantes del Pleno aprobarán la orden del día.
- III. Se dará lectura, en su caso, al acta de la sesión anterior, por parte del Secretario General de Acuerdos.
- IV. El Magistrado Ponente presentará una síntesis, en forma verbal, del proyecto de resolución previamente entregado a los Magistrados.
- V. El Presidente del Tribunal pondrá a discusión el proyecto y cuando se haya agotado esta etapa lo someterá a votación y ordenará al Secretario General de Acuerdos que la recabe.
- VI. Cuando la mayoría de los Magistrados esté de acuerdo con el proyecto, el Magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota en contra o formular en ese momento su voto particular razonado.

VII. Si el proyecto del Magistrado Ponente no fue aceptado por la mayoría, el Pleno designará a otro Magistrado, quien engrosará la resolución con las argumentaciones que se hubiesen invocado, agregándose como voto particular el proyecto que no fue aprobado, si así lo desea el Magistrado Ponente.

VIII. El Secretario General de Acuerdos levantará acta circunstanciada.

**CAPITULO SEXTO  
DEL ORGANO OFICIAL DE DIFUSION DEL  
TRIBUNAL**

**Artículo 41.-** El Tribunal tendrá un órgano oficial de difusión que se denominará "Revista del Tribunal Electoral del Estado de México".

**Artículo 42.-** La Revista del Tribunal Electoral del Estado de México difundirá las tesis jurisprudenciales que emita el Tribunal, los criterios jurisdiccionales de mayor importancia, los trabajos de investigación, y otros documentos sobre la materia electoral.

**Artículo 43.-** La periodicidad de la Revista se ajustará al ejercicio temporal del Tribunal.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día tres de mayo de mil novecientos noventa y seis.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL.**

**LIC. FRANCISCO A. OLASCOAGA VALDES.  
(Rúbrica)**

**EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL.**

**LIC. JESUS CASTILLO SANDOVAL  
(Rúbrica)**

**EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL**

**LIC. RAUL MALDONADO MONROY  
(Rúbrica)**

**EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL.**

**LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA  
(Rúbrica)**

**EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL**

**LIC. OLIVIA LOPEZ MARTINEZ  
(Rúbrica)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

**LIC. FLOR DE MA. HUTCHINSON VARGAS  
(Rúbrica)**

**APROBACION:**

3 de mayo de 1996

**PUBLICACION:**

6 de mayo de 1996

**VIGENCIA:**

7 de mayo de 1996